REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA / MAYOR DE EDAD
Rad. 1100131-10-027-2021-00108-00

Bogotá, D. C., cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Precise cuál es el monto de la cuota alimentaria pretendida, como quiera que en las pretensiones primera, quinta y sexta se presentan opuestas para dicho fin. (art.82 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por la apoderada no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP en concordancia con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

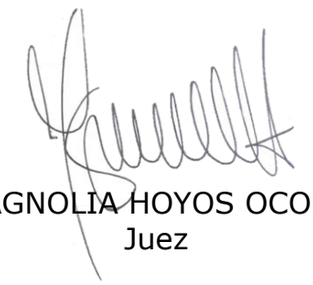

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 037 FECHA 05/MARZO/2021

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria